

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Madrid, Cundinamarca, octubre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: Nº 2543040030012023-1280**

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones:

Cumpla los requisitos del numeral 5 art 375 del Código General del Proceso, aportando la certificación especial del registrador de instrumentos públicos donde figuren los titulares de derecho reales principales sujetos a registro.

Señale en la demanda quien o quienes son los demandados en este proceso, indicando los canales digitales donde deben ser notificados (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; Twitter), conforme lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, precisando la forma como obtuvo dichos canales suministrados para efectos de notificación y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo exige el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Acredite en debida forma el envío del poder otorgado a la abogada litigante AGNEDYS JOSE MARTINEZ BARCELO, desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial de la parte demandante JIMMY ALEJANDRO CASTAÑEDA SIRTORY, con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y artículo 74 del Código General del Proceso).

Por la corrección dispuesta, sustitúyase la demanda en forma integral, conforme las condiciones que consagra el artículo 90 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) de la Ley 2213 de 2022.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**